

Valparaíso, 20 de junio de 2020

EN LO PRINCIPAL. SOLICITA AUDITORIA o INSTRUYA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

EN EL PRIMER OTROSÍ. ACOMPAÑA DOCUMENTOS

AL SR.

VICTOR HUGO MERINO

CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO

CONTRALORÍA GENERAL REGIÓN DE VALPARAÍSO

PRESENTE

ANDRÉS CELIS MONTT, Diputado por la V Región, Distrito 7, viene en presentar ante este órgano de control, una solicitud de auditoría o investigación -según usted determine- a la contratación de residencias sanitarias, en especial, aquellas controladas por el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, en razón de los antecedentes de hecho que a continuación paso a exponer:

Antecedentes de hecho.

1. Con fecha 15 de junio de 2020, puse en su conocimiento un oficio que envié al Subsecretario de Redes Asistenciales, luego de un reportaje publicado en www.interferencia.cl, en donde se daba cuenta que el Jefe Superior del organismo habría autorizado una orden de compra por residencias sanitarias con la sociedad Hotel Clínico SpA, generándose una presunta infracción al principio de probidad administrativa, pues dicha sociedad estaría ligada a un funcionario de la cartera, don Orlando Durán, jefe de la División de Atención Primaria de la Subsecretaría. En efecto, la residencia funcionaría en un lugar de propiedad del mencionado funcionario.

2. En la mencionada presentación, señalé que se inició investigación sumaria, mediante Resolución Exenta N° 298 de 2020, de fecha 29 de mayo de 2020, por un único hecho que refiere a la coincidencia entre el domicilio de la sociedad antes indicada y un domicilio de propiedad del señor Durán ya aludido. Sin embargo, la gravedad de los hechos que se observan en la investigación periodística previamente citada, hacían necesario remitirle copia del mencionado oficio, a fin de que usted ejerciera las acciones respectivas.

3. Luego de aquello, sabemos que Contraloría General ordenó la instrucción de un sumario a la Subsecretaría.

4. A los cuestionados hechos relatados precedentemente, luego se fueron sumando nuevos antecedentes, como las contrataciones de residencias sanitarias en San Antonio, especialmente el Hotel Puerto Mayor, que estaría vinculado al Subsecretario de Obras Públicas.

5. La discusión se ha centrado en los vínculos políticos que tendrían las contrataciones de las residencias sanitarias. En efecto, en San Antonio, se cuestionan los vínculos de funcionarios a cargo de estas residencias con la UDI, vínculos de parentesco con funcionarios de gobierno, etc. Sobre esto, usted ya tiene conocimiento, pues entiendo que se le han puesto a su disposición antecedentes de diversa índole por distintos grupos de interés. Es por ello que no quiero centrar mi presentación en estos puntos altamente publicados, por cierto con los mismos intereses políticos detrás.

6. Respecto a la contratación de la residencia sanitaria en Santiago a Hotel Clínico SpA, la autoridad administrativa e incluso la arista penal, están siendo investigadas. De hecho, ha trascendido la desvinculación de funcionarios, inicio de otras investigaciones, solicitudes a este órgano de control, etc. A mayor abundamiento, se le ha solicitado a usted una auditoría por el plan COVID19.

7. En lo que respecta a mi distrito y en atención a que aún no se disponen residencias sanitarias en Valparaíso, es que creo oportuna su intervención en la contratación de estas mismas, dependientes del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

8. Así, sin perjuicio de la investigación que usted lleve a cabo por las vinculaciones entre Inversiones Turismo Transportes El Tabo Inmobiliaria y Constructora Limitada, dueña del Hotel Puerto Mayor y autoridades políticas, creo conveniente la revisión de cómo se llevo a cabo dicha contratación.

9. Así, con fecha 12 de junio de 2020, mediante Resolución Exenta N°2886, el Director del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, autorizó el trato directo con la sociedad mencionada en el número anterior, por los servicios de residencia sanitaria, por la suma de \$187.549.950.- incluyendo habitaciones y alimentación.

10. Llama la atención que en la misma Resolución se hayan contratados otros servicios de alimentación, cuando éstos, conforme a los términos de referencia, cotización del proveedor y detalle, ya estarían incluidos en los servicios de residencia sanitaria.

11. Luego, llama la atención que las órdenes de compra hayan sido emitidas el 29 de mayo, en circunstancias de que el trato directo es de fecha posterior, sin que se haga referencia alguna a la retroactividad de la contratación.

12. Adicionalmente, de los antecedentes de la orden de compra respectiva, la cotización de Puerto Mayor en nada se vinculan al precio contratado. De hecho, la cotización aparece rayada encima, sin que pueda entenderse la conclusión de cobrar 187 millones de pesos ni quien procedió a dichas enmiendas.

13. Es interesante analizar desde cuándo se iniciaron estos servicios de residencia y qué incluían, pues si hay diferencias en la cotización con la orden de compra y trato directo, puede que existan servicios que efectivamente fueron prestados y que requieren encontrarse justificados y amparados por un acto administrativo anterior a su inicio.

14. Tampoco existe constancia de que el contrato correspondiente se haya celebrado y aprobado por acto administrativo correspondiente, no obstante haber transcurrido tiempo suficiente para regularizar esta situación. A ello se suma el hecho de que probablemente no se le haya exigido garantía de fiel cumplimiento alguna, en circunstancias que debió habersele solicitado, atendido la especial atención que estas residencias están prestando.

15. Todas estas situaciones, sumadas a las que ya están en su conocimiento, hacen del todo necesario su intervención en la contratación de las residencias sanitarias, especialmente las del área Valparaíso San Antonio, pues se vislumbran afectaciones a principios, obligaciones y deberes administrativos, que requieren su acción.

16. Entendemos que la contratación de residencias sanitarias, haya sido de manera urgente, sin embargo aquello no puede

justificar que se transformen en favores políticos, conflictos de interés o den pie para infringir normas legales.

Argumentos de Derecho.

1. Conforme al artículo 1° de la Ley 10.336, que fija la organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, *La Contraloría General de la República, independiente de todos los Ministerios, autoridades y oficinas del Estado, tendrá por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades y de la Beneficencia Pública; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas que tengan a su cargo fondos o bienes de las entidades indicadas y de los demás servicios o instituciones sometidos por la ley a su fiscalización y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad general de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo y desempeñar, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes o que se dicten en lo futuro, que le den intervención.*

2. Luego, el artículo 8° del mismo cuerpo legal, establece que *"Sólo la Contraloría tendrá competencia para informar en derecho sobre las materias indicadas en el inciso 5° del artículo 10 y, en especial, sobre los asuntos que se relacionen con la aplicación del Estatuto Administrativo y con el funcionamiento de los servicios públicos que constituyen la Administración Civil del Estado, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen".*

3. Por su parte, el artículo 51, dispone que *"Las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, todos los organismos creados por el Estado o dependientes de él, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, salvo aquellas que actualmente lo estén a la de la Superintendencia de Bancos o de la Dirección General de Previsión Social".*

POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto, es que solicito a usted, inicie una auditoría por la contratación de residencias sanitarias dependientes del Servicio de Salud Valparaíso san

Antonio o bien, se ordene la instrucción del sumario o investigación correspondiente.

EN EL OTROSÍ: Para mayor información, acompaño a esta presentación, los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N° 2886 de fecha 12 de junio de 2020, del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.
2. Cotización Hotel Puerto Mayor.



ANDRÉS CELIS MONTT
Diputado